

## Resolución No. 00832

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución No. 3034 de 26 de diciembre de 2023 Resolución No. 3035 de 26 de diciembre de 2023, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 323 del 26 de febrero de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** con Nit. **860.047.332 - 3**, por un término de cinco (5) años, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-01-0069** con coordenadas N: 118.929,6725 m, E: 104.551,425 m, ubicado en su predio de la **Calle 192 No. 9 - 45** de la localidad de Usaquén de esta ciudad, hasta por un volumen de 60 M3 diarios, con un caudal de 2.0 LPS con un régimen de bombeo diario de 8 horas y 20 minutos, para uso doméstico, riego y consumo humano.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de marzo de 2007, al señor **GONZALO BALNCO GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.614, en calidad de representante legal y con fecha de ejecutoria del 26 de marzo de 2007.

Que mediante radicado No. **2011ER166700 del 22 de diciembre del 2011**, la entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** con Nit. **860.047.332 - 3**, a través de su calidad de representante legal, elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00199 del 26 de marzo de 2012 (2012EE038869)**, otorga a la entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** con Nit. **860.047.332 - 3**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas, concedida mediante **Resolución No. 323 del 26 de febrero**

### **Resolución No. 00832**

**del 2007**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-01-0069**, con coordenadas Norte: 118.929,673 m, E: 104.551,679 m (topografía), localizado en el predio de la Calle **192 No. 9-45** de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por un volumen máximo de cincuenta y cuatro punto cinco metros cúbicos diarios (54,5 m<sup>3</sup>/día), para ser explotada a un caudal de dos litros por segundo (2 LPS), con un régimen de bombeo diario de siete (7) horas y treinta y cinco (35) minutos.

Que la resolución de prórroga fue notificada personalmente el 10 de abril de 2012, al señor **LUIS HERNÁN BAHAMON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.082.107, en calidad de apoderado del **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** y quedó debidamente ejecutoriada el 18 de abril de 2012.

Que el **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI** con NIT. **860.047.332 - 3**, a través de su representante legal, elevó nuevamente solicitud de prórroga de concesión aguas subterráneas, para el pozo identificado con el código pz-01-0069, ubicado en el predio de la **Calle 192 No. 9-45** de la localidad de Usaquén de esta ciudad, mediante el radicado No. **2016ER226234 del 20 de diciembre de 2016**.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00671 del 12 de marzo de 2018 (2018EE50385)**, concede la prórroga de la concesión de aguas contenida en la **Resolución No. 0323 del 26 de febrero de 2007**, prorrogada mediante la **Resolución No. 00199 del 23 de marzo de 2012 (2012EE038869)**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0069, con coordenadas topográficas N:118.929.673; E:104.551.679, ubicado en el predio de la **Calle 192 No. 9-45**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, hasta por un volumen de 54.5 m<sup>3</sup> /día con un caudal promedio de 2.0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 7 horas y 35 minutos.


Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 3 de abril de 2018, al señor **PLINIO PALMINIDES PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.412.070, en calidad de autorizado del el **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, debidamente ejecutoriado el 11 de abril de 2018 y publicado el 7 de mayo de 2024 en el Boletín Legal de la Secretaría.

Que, la entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** con Nit. **860.047.332 - 3** mediante radicado No. **2023ER28833 del 9 de febrero del 2023**; allegó Solicitud de renovación concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-01-0069, junto con sus correspondientes anexos.

Que, mediante radicado No. **2023ER195772 del 25 de agosto de 2023**, la entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** con Nit. **860.047.332 - 3**, allegó información adicional, para el trámite de renovación de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-01-0069, junto con sus correspondientes anexos.

**Resolución No. 00832**

Que, luego de consultar la página de la Ventanilla Única de Radicación se evidencia que el predio ubicado en la **Calle 192 No. 9-45** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0162PZWW, donde se localiza el pozo identificado con el código pz-01-0069, es propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** con Nit. **860.047.332 - 3**.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Unidad Administrativa Especial de Catastro</p>		<p><b>Certificación Catastral</b></p> <p>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".</p>			<p>Radicación No. W-459035 Fecha: 07/05/2024 Página: 1 de 1</p>	
<b>Información Jurídica</b>						
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción	
1	MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI	N	8600473323	100	N	
<b>Total Propietarios: 1</b>						
<b>Documento soporte para inscripción</b>						
<b>Tipo</b> 3	<b>Número:</b> 1524	<b>Fecha</b> 2001-05-08	<b>Ciudad</b> BOGOTA D.C.	<b>Despacho:</b> 42	<b>Matrícula Inmobiliaria</b> 050N20352936	

**I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 04587 del 28 de abril del 2024 (2024IE92038)**, indicando lo siguiente:

"(...)

**3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO**

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación:

**Tabla 2. Información básica del pozo pz-01-0069**

<b>No. Inventario SDA:</b>	<b>pz-01-0069 (COLEGIO SAN CARLOS No. 3)</b>
<b>Nombre actual del predio:</b>	<b>MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ</b>
<b>Coordenadas planas del pozo:</b>	Norte: 118929,6725 m Este: 104551,6789 m
<b>Coordenadas geográficas del pozo:</b>	Latitud: 4,4602405525 Longitud: -74,0211442900
<b>Altura o Cota boca del pozo:</b>	2553,425 m.s.n.m
<b>Profundidad del entubado:</b>	100 m
<b>Casing:</b>	No reportado

**Resolución No. 00832**

<b>Ubicación de los filtros (profundidad):</b>	<i>En el Radicado 2016ER226234 de 20/12/2016, se describe el diseño del pozo y ubicación de filtros, los cuales se enumeran a continuación.</i>				
	<b>TRAMO</b>	<b>DIÁMETRO (pulgadas)</b>	<b>PROFUNDIDAD</b>		
			<b>Base (m)</b>	<b>Tope (m)</b>	<b>Longitud (m)</b>
1	Filtro de 4"	70	79	9	
2	Filtro de 4"	88	91	3	
<b>Formación acuífera captada:</b>	Cuaternario				
<b>Sistema de extracción:</b>	Bomba Sumergible				
<b>Tubería de revestimiento:</b>	4" Acero				
<b>Tubería de producción:</b>	2 1/2" Acero				
<b>N° de medidor:</b>	Marca GENERBRE, serial E-18-122651				
<b>Caudal concesionado:</b>	54,5 m <sup>3</sup> /día con un caudal promedio de 2,0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 7 horas y 35 minutos.				

*Fuente: Base de datos grupo de Aguas Subterráneas – SDA*

**4. INFORMACIÓN PRESENTADA**

*El presente concepto técnico evaluará la información presentada por el usuario MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ mediante radicados 2023ER28833 del 09 de febrero de 2023 y 2023ER195772 del 25 de agosto de 2023, con los cuales se solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-01-0069, ubicado en la Calle 192 No. 9 – 45. En la tabla 3 del presente documento, se realiza una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.*

**Tabla 3.** Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ

<b>No.</b>	<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>	
		<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>1</b>	<i>Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.</i>	X	
<i>A través del formulario de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el Representante Legal de MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ es el Reverendo Padre Manuel Cely Silva, identificado con C.C. 79.532.218.</i>			
<b>2</b>	<i>Domicilio y nacionalidad.</i>	X	
<b>3</b>	<i>Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.</i>	X	
<b>4</b>	<i>Información sobre el destino que se le da al agua.</i>	X	

**Resolución No. 00832**

5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
De acuerdo con la verificación a través de los radicados 2023ER28833 del 09 de febrero de 2023 y 2023ER195772 del 25 de agosto de 2023 el usuario MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ, describe el sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados (doméstico - humano).			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
Se allega el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-01-0069. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
El usuario remite a través del documento objeto de evaluación, formato diligenciado de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico, del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
De acuerdo con la verificación de la información en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo objeto de evaluación; sin embargo, una vez revisado el expediente DM-01-CAR-8275 se puede evidenciar que mediante Radicado SDA No. 22624 del 12 de noviembre de 1998 el colegio solicita permiso para la exploración de un pozo de aguas Subterráneas; a través de la Resolución No. 1473 del 09 de diciembre de 1998 se otorgó permiso de exploración.			
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	

### Resolución No. 00832

	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

#### 4.1 Prueba de Bombeo

El usuario MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ, presentó mediante Radicado 2023ER28833 del 09 de febrero de 2023 los datos de una prueba de bombeo realizada en el pozo profundo identificado con código pz-01-0069; en la cual, se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

#### 4.2 Fuente de abastecimiento y usos del agua

El usuario MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI cuenta actualmente con dos fuentes principales de consumo de agua: la primera suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB y la segunda mediante la concesión de aguas subterráneas otorgada por la SDA a través de las Resolución No. 00671 del 12/03/2018 (2018EE50385).

\* Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta contrato Nos. 11560821 y 11651699 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. Esta fuente de abastecimiento se emplea en caso de contingencia.

\* Agua Subterránea: pozos profundos identificados con los código pz-01-0069 (COLEGIO SAN CARLOS No. 3), captaciones con concesión vigente y un volumen otorgado de 54.5 m<sup>3</sup>/día. El agua explotada de los pozos es empleada para uso doméstico y humano. El proveniente del pozo es dirigida a la planta de tratamiento y se hace uso de esta en los puntos correspondientes a: primaria, bachillerato, coliseo, monasterio, área administrativa, cafetería, teatro, taller, biblioteca y mantenimiento en general de las instalaciones.

#### 4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2023ER28833 del 09 de febrero de 2023), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 2,0 L/s para explotar un volumen diario de 54.5 m<sup>3</sup> bajo un régimen de bombeo de 7 horas y 35 minutos; condiciones iguales a las plasmadas en el acto administrativo que otorgó la anterior concesión de aguas subterráneas.

#### 4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del año 2023, el usuario presenta un balance del consumo de agua de manera anual para el periodo 2016 - 2022 (Tabla 4):

**Tabla 4.** Consumo de agua subterránea durante la concesión vigente (Fuente: ECI – 2023)

Periodo	2019	2020	2021	2022
---------	------	------	------	------

**Resolución No. 00832**

Consumo (m <sup>3</sup> /año)	892	545	752	752
----------------------------------	-----	-----	-----	-----

De igual manera, presenta los consumos promedios mensuales para el agua suministrada por la Empresa de Acueducto de Bogotá (Tabla 5).

**Tabla 5. Consumo de agua suministrada por la EAB (Fuente: ECI – 2023)**

Periodo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Consumo (m <sup>3</sup> /mes)	892	545	752	752	1304	1045	400	909	1216	705	358	476

En relación con la información presentada en las tablas anteriores, el usuario tuvo un consumo promedio de 6440 m<sup>3</sup>/año para el agua explotada del pozo objeto de evaluación durante la concesión vigente y 1365 m<sup>3</sup>/mes para el año 2022 correspondiente a agua suministrada por la EAAB.

#### **4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua**

Tal y como se menciona en la tabla No. 3 del presente documento, el usuario presenta información con respecto al sistema instalado para la captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados.

“(…) El agua es bombeada por medio de una bomba sumergible tipo lapicero hacia la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) en donde se efectúa un tratamiento de desinfección y oxidación de metales como hierro y manganeso por medio de coagulación y floculación luego se realiza una sedimentación y por último una filtración para que sea bombeada a un tanque elevado de 18 m3 donde es conducida por gravedad hacia cada uno de los edificios del Colegio. (…)”

#### **4.6 Autorización sanitaria**

El usuario MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ presentó mediante Radicado 2023ER195772 del 25 de agosto de 2023 la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría de Salud bajo en cumplimiento de los requisitos del Decreto 1575 del 2007, Artículo 28 sobre “Concesión de agua para consumo humano” y el Capítulo III del Decreto 549 del 2017 sobre “Autorización Sanitaria”.

#### **4.7 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia**

El usuario MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ informa dentro del PUEAA del año 2023, que actualmente realiza la recolección de agua lluvia en puntos estratégicos la cual es utilizada para las actividades de lavado de pisos y áreas comunes, así como para riego de las zonas verdes sin aspersores.

#### **4.8 Servidumbre**

El usuario MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

## Resolución No. 00832

### **4.9 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas**

Revisado el expediente DM-01-CAR-8275 perteneciente al MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI se establece que, a través de la Resolución No 551 del 23 de junio de 1999, notificada y ejecutoriada el día 12 de julio de 1999. Posterior a ésta, la entidad ha emitido dos actos administrativos prorrogando dicha concesión:

- **Resolución 323 del 26 de febrero de 2007**, notificada y ejecutoriada los días 15 y 26 de marzo de 2007, respectivamente, por un término de 5 años.
- **Resolución 199 del 26 de marzo de 2012**, notificada y ejecutoriada los días 10 y 18 de abril de 2012, respectivamente, por un término de 5 años.
- **Resolución 00671 del 12 de marzo de 2018**, notificada y ejecutoriada los días 03 y 11 de abril de 2018, correspondiente, por un término de 5 años.

### **4.10 Término por el cual se solicita la prórroga**

A través de la Resolución 00671 del 12 de marzo de 2018, se otorgó la prórroga de concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por tanto, la solicitud de renovación se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas.

## **5. ANÁLISIS AMBIENTAL**

El pozo pz-01-0069 capta a una profundidad de 91 m el acuífero Formación Sabana donde los filtros están distribuidos en 2 tramos: de 70 m a 79 m y 88 m a 91m de profundidad.

Frente a la calidad fisicoquímica del agua subterránea que esta Autoridad ha registrado en el programa de efluentes y afluentes se determina lo siguiente:

- En el año 2018 y 2019 aparecen grasas y aceites con un valor registrado de 7 mg/l y 6.3 mg/l.
- En el año 2019 aparecen coliformes fecales con un valor registrado de 216 mg/l..

Así las cosas, se evidencia que el agua subterránea presenta a lo largo del tiempo coliformes fecales y grasas y aceites, razón por la cual, la SDA determina la necesidad de ejecutar una limpieza a la estructura del pozo pz-01-0069 con el objetivo de conservar la eficiencia del pozo, la capacidad de producción y evitar la presencia o acumulación de cualquier contaminante. Esta actividad se deberá realizar en un plazo de máximo 2 meses y debe ser objeto de acompañamiento por parte de esta Autoridad. Otro aspecto importante que suma a la necesidad de ejecutar esta actividad es que su último mantenimiento registrado fue realizado en el año 2018.



## Resolución No. 00832

### 5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-CAR-8275, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada el día 15 de marzo de 2024 en el pozo identificado con el código pz-01-0069, a partir de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 6).

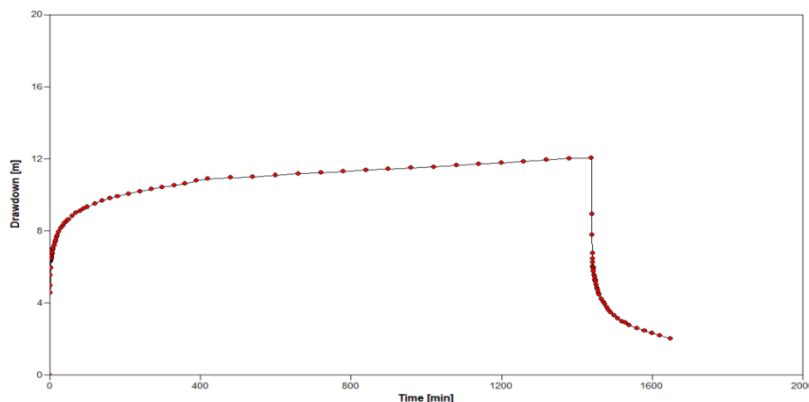
**Tabla 6.** Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-11-0144.

Pozo	Caudal (l/s)	N.E. (m)	N.D. (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)
pz-01-0069	2.62	5.64	17.67	12.03	0.22	23

La Empresa presenta la información de caudal, nivel estático (N.E), nivel dinámico (N.D), abatimiento y capacidad específica (Ce), esta información corresponde a la prueba de bombeo realizada el día 15 de marzo de 2024; la prueba de bombeo de corta duración se realizó con un caudal constante de 2.62 l/s durante 1440 minutos donde adicionalmente se anexan las gráficas de los métodos de interpretación de la prueba de bombeo. Adicionalmente se anexa la información de prueba de recuperación, la cual se realizó durante 210 minutos con una recuperación del 83.3% en comparación con el nivel estático.

En las siguientes figuras se presentan los resultados procesados por parte de la SDA, la cual tiene como finalidad corroborar los valores presentados por la Empresa. En la Figura 1 se observa el descenso del nivel dinámico contra tiempo, registrando un descenso gradual hasta la estabilización del nivel, para posteriormente representar la recuperación del nivel. Para la interpretación de la prueba, se ajustó la morfología de la curva de la prueba de bombeo a la curva de Theis.

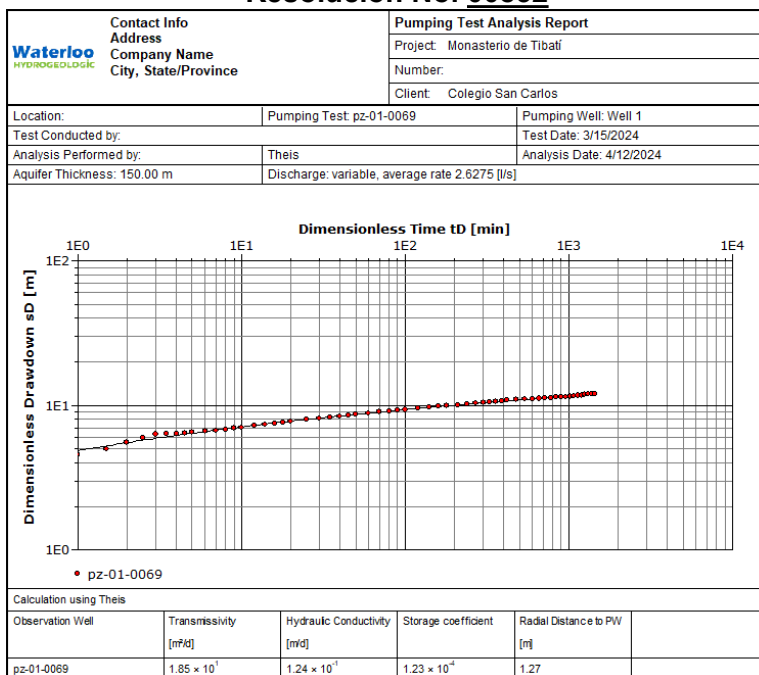
**Figura 1.** Gráfica de descenso de nivel dinámico contra tiempo.



**Fuente:** SDA 2024.

**Figura 2.** Prueba de bombeo interpretada por la SDA con el método Theis presentada en escala Semi Log – Log

### Resolución No. 00832



Fuente: SDA 2024.

A partir de la interpretación de los datos se obtiene los siguientes parámetros.

**Figura 3.** Resultados de parámetros hidráulicos obtenidos a partir de la prueba de bombeo del 10 de junio de 2022, mediante método Theis.

<b>Contact Info</b> Address <b>Waterloo</b> HYDROGEOLOGIC Company Name City, State/Province		<b>Pumping Test Analysis Report</b> Project: Monasterio de Tibatí Number: Client: Colegio San Carlos					
Location:		Pumping Test: pz-01-0069		Pumping Well: Well 1			
Test Conducted by:		Theis		Test Date: 3/15/2024			
Aquifer Thickness: 150.00 m		Discharge: variable, average rate 2.6275 [l/s]					
	Analysis Name	Analysis Date	Method name	Well	T [m <sup>2</sup> /d]	K [m/d]	S
1	Theis	4/12/2024	Theis	pz-01-0069	1.85 × 10 <sup>1</sup>	1.24 × 10 <sup>-1</sup>	1.23 × 10 <sup>-4</sup>

Los valores obtenidos para el acuífero captado luego de la reinterpretación realizada por parte de esta Autoridad, presenta resultados similares a los presentados por la Sociedad, con una transmisividad (T) de 1.85E1 m<sup>2</sup>/día, una conductividad hidráulica de 1.24E-1 y un coeficiente de almacenamiento (S) de 1.24E-4 con la metodología utilizada Theis. A partir de estos valores se determina que el pozo presenta una eficiencia superior al 95 %, donde la capacidad de producción se mantiene sin generar descensos

### Resolución No. 00832

del nivel piezométrico que ocasionen impactos sobre el recurso hídrico subterráneo en esta zona del Distrito Capital.

#### 5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante radicado 2023ER28833 del 11 de noviembre de 2022, el usuario remite el informe realizado por consultora ambiental Conoser LTDA, en el cual se relacionan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída del pozo pz-01-0069; documento que se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas (junto al reporte del laboratorio, se anexan la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo).

El día 14 de diciembre de 2022 a las 09:00 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo pz-01-0069. En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997; los cuales, cumplen en su totalidad con lo exigido por esta Autoridad Ambiental.

La tabla 7 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio ANALQUIM LTDA, establecimiento que se encuentra acreditado por el IDEAM a través de las Resolución 0090 del 02 de febrero de 2021.

**Tabla 2.** Consolidado del reporte realizado por el laboratorio ANALQUIM.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	17.4	°C
pH	6.61	Adimensional
Conductividad	237	µm/cm
Oxígeno disuelto	2.1	mg/L-O <sub>2</sub>
Alcalinidad	35	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Dureza total	10	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Salinidad	<0.10	mg/L
Fosforo reactivo	0.88	mg/L PO <sub>4</sub>
Nitrógeno Amoniacal	3.16	mg/L
Solidos suspendidos totales	30	mg/L
DBO <sub>5</sub>	5	mg/L-O <sub>2</sub>
Hierro	5.28	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<10	mg/L
Coliformes Totales	44.3	NMP/100 ml
Coliformes Termotolerantes	9.3	NMP/100 ml

Fuente: SDA

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada anteriormente, se puede concluir que cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad debido a que el

### Resolución No. 00832

laboratorio encargado del muestreo y análisis de los parámetros solicitados, se encuentra acreditado por el IDEAM, no obstante, se reportan coliformes fecales, condición que tiene relación con la información histórica obtenida por parte de esta Autoridad frente a concentraciones de grasas y aceites y coliformes fecales (2018-2019). Teniendo en cuenta lo anterior y que la última limpieza y mantenimiento del pozo fue realizada en el año 2018, esta Autoridad determina que la Sociedad debe realizar una limpieza y mantenimiento (limpieza de filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión).

#### 5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2022ER196909 del 10 de junio de 2022, se adjuntan los resultados de una prueba de bombeo y su respectiva interpretación, la prueba presentó una duración de 1380 minutos.

**Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos.**

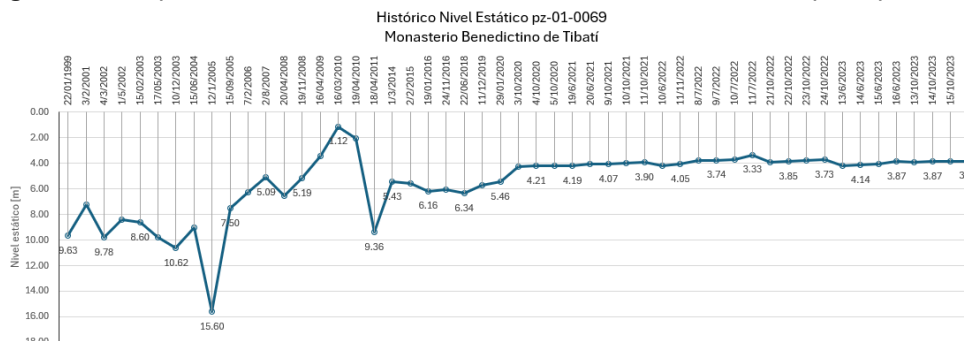
Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	15/03/2024	5.64	N.A	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	15/03/2024	17.67	2.62	1440	

**Fuente:** Resultados prueba de bombeo y recuperación pozo San Carlos pz-01-0069. Radicado 2022ER196909 del 2022-08-03

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso de un macro medidor (No. E-18-122651), registrando un caudal promedio en la prueba de 2.62 l/s.

Desde 1999 y hasta el 2005 se presentan registros de profundidad de niveles estáticos en rangos entre 7.50 m y 15.60 m, a partir del 2005 y hasta el 2010 se presenta un nivel estático ascendente, el cual llega hasta 1.12 m, en el 2011 se presenta un pico de decrecimiento que alcanza 9.36 m de nivel estático, para posteriormente regular su nivel en un rango próximo a los 4 m, tendencia que se conserva, donde la última medición presentó un nivel de 3.81 m (Ver Figura 2).

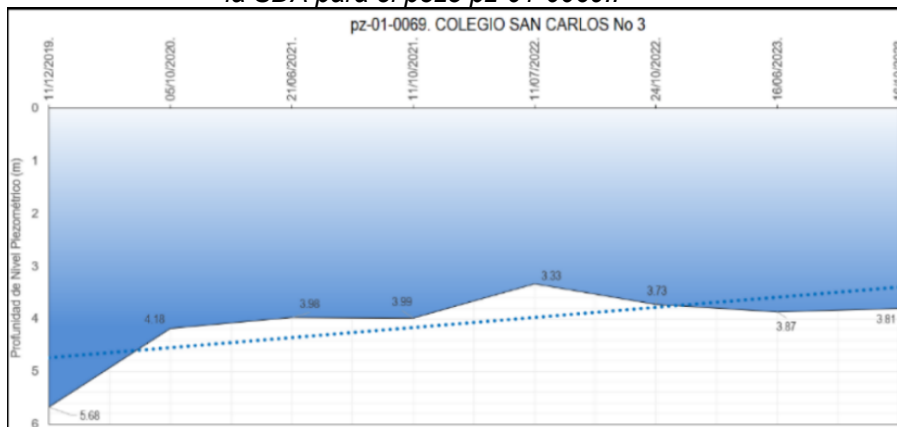
**Figura 4. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-11-0144.**



### Resolución No. 00832

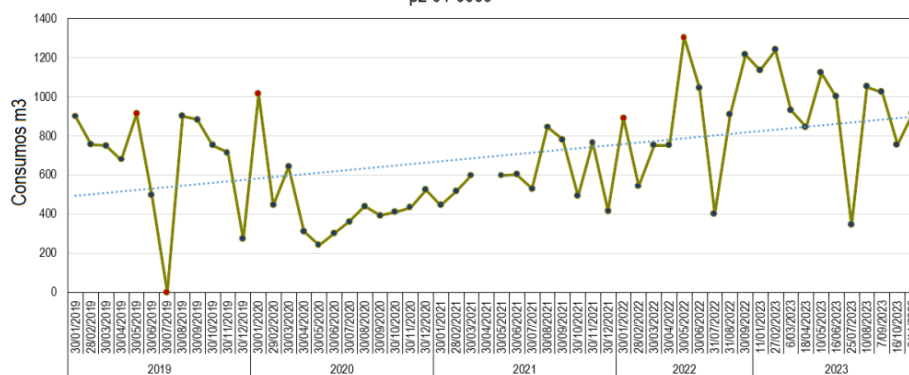
Ahora bien, con el objetivo de identificar la veracidad de los niveles registrados por la Sociedad, se observa a continuación el comportamiento del nivel estático desde el año 2019 del pozo pz-01-0069 frente a los datos adquiridos por la SDA en el marco de las brigadas de niveles.

**Figura 5.** Comportamiento del nivel piezométrico registrado en las brigadas de niveles ejecutadas por la SDA para el pozo pz-01-0069..



Según la anterior figura se puede identificar que los datos registrados en las brigadas de nivel a partir del año 2019 tienen coherencia con los niveles estáticos reportados por la Empresa (Figura 4). También es importante resaltar que la tendencia del nivel es ascendente, lo cual, indica que no existen abatimientos drásticos así los consumos aumente como se observa en la siguiente figura.

**Figura 6.** Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m3 para el pozo pz-01-0069



Cabe aclarar, que los consumos previenen de la información reportada por la Empresa y la registrada por parte de esta Autoridad

## **Resolución No. 00832**

### **5.4 Consumos durante la concesión**

A través de los Conceptos Técnicos No. 07674 del 26 de junio de 2018 (2018IE147796, 11636 del 04 de septiembre de 2018 (2018IE206821), 04023 del 11 de marzo de 2020 (2020IE56206), 13998 del 29 de noviembre de 2021 (2021IE259804), 09090 del 28 de julio de 2022 (2022IE191888) y 03349 del 29 de marzo de 2023 (2023IE67436) en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que el usuario MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI no ha incurrido en sobreconsumos para el pozo objeto de evaluación durante los periodos evaluados en los CT's de los años 2018, 2020, 2021, 2022 y 2023.

### **5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua**

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por el usuario MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI mediante radicados 2023ER28833 del 09 de febrero de 2023 y 2023ER195772 del 25 de agosto de 2023, el usuario envía de manera incompleta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la renovación del permiso del pozo pz-1-0069, haciéndole falta presentar:

Ahora bien, de acuerdo con el análisis de la, Ley 373 de 1997 "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"; el Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua (Artículo 2.2.3.2.1.1.1.).

Y posterior en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona EL Decreto 1076 de 2015", resuelve establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (artículo 1, 2 y 3).

En relación con lo anterior, el usuario MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI deberá actualizar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, basado en lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018, para lo cual se otorgará al usuario en un plazo de sesenta (60) días calendario.

### **5.6 Pago por evaluación**

A través del radicado 2023ER28833 del 09 de febrero de 2023, el usuario anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5769303 del 27/01/2023 por valor de \$1.640.483 M/cte.; mediante Requerimiento 2023EE171379 del 28 de julio de 2023 se solicitó al usuario realizar el ajuste correspondiente al pago del trámite teniendo en cuenta que el valor a pagar es de \$3.883.969 M/cte.

### **Resolución No. 00832**

Mediante radicado 2023ER195772 del 25 de agosto de 2023 el usuario anexa el recibo correspondiente al ajuste del pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas, comprobante de consignación No. 5974877 del 10/08/2023 por valor de \$2.243.486 M/cte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

#### **5.7 Sistema de Medición**

Mediante 2023ER195772 del 25 de agosto de 2023, el usuario MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI envía certificado de calibración (SM.LMA.0105.2022) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serial E-18-122651). La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 18/02/2022 y como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado.

El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

#### **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</b>	<b>SI</b>

## **Resolución No. 00832**

### **Justificación**

*De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:*

- *Se considera técnicamente viable otorgar por **cinco (5) años** la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el usuario **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** para el pozo identificado con el código **pz-01-0069**, localizado en el predio con nomenclatura **Calle 192 No. 9 - 45**, hasta por un volumen diario de **54.5 m<sup>3</sup>/día** con un caudal promedio de **2 l/s** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 8 horas, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 00671 del 12 de marzo de 2018. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **uso doméstico y humano**.*
- *El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.*
- *El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.*
- *El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.*
- *Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.*
- *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por*



### **Resolución No. 00832**

*la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.*

- *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- *Con una periodicidad semestral, el usuario deberá enviar copia del Concepto IRCA emitido por la Secretaría Distrital de Salud.*
- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.***
- *Por último, se informa que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante 2023ER28833 del 09 de febrero de 2023, fecha anterior al vencimiento de la Resolución No. 00671 del 12/03/2018 (2018EE50385), notificada el 03/04/2018 y ejecutoria el 11/04/2018, para que desde el punto de vista grupo jurídico se realice el análisis con respecto a lo establecido en el numeral 2 ANTECEDENTES del presente concepto técnico.*

(...)"

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** con Nit. **860.047.332 - 3**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-01-0069**, surgió con la **Resolución No. 0323 del 26 de febrero de 2007**, por un término de cinco (5) años, prorrogada mediante la **Resolución No. 00199 del 23 de marzo de 2012 (2012EE038869)** y **Resolución No. 00671 del 12 de marzo de 2018 (2018EE50385)**.

Que la **Resolución No. 00671 del 12 de marzo de 2018 (2018EE50385)** fue notificada el 3 de abril de 2018 y ejecutoriada el 11 de abril de 2018.

### **Resolución No. 00832**

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-CAR-8275**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **PZ-01-0069**, a través del radicado No. **2023ER28833 del 9 de febrero del 2023**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 00671 del 12 de marzo de 2018 (2018EE50385)**, que otorgaba la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

**“ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:**

*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que, con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*

### **Resolución No. 00832**

Que, de lo anterior, se concluye que si bien es cierto a la fecha de emisión del presente acto administrativo, ya finalizó la concesión de aguas prorrogada a través de la **Resolución No. 00671 del 12 de marzo de 2018 (2018EE50385)**; la entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** con Nit. **860.047.332 - 3**, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, en este orden de ideas, es procedente que, mediante este acto administrativo, la Autoridad Ambiental se pronuncie de fondo, respecto la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** con Nit. **860.047.332 - 3**, para el pozo identificado con el código **PZ-01-0069**.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad de prorrogar la concesión de aguas subterráneas, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-01-0069**, ubicado en la **Calle 192 No. 9-45** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0162PZWW, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definir la procedencia de la prórroga Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada por medio de la **Resolución No. 00671 del 12 de marzo de 2018 (2018EE50385)**, toda vez que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

*“(...) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)”*

Que, en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, conforme al **Concepto Técnico No. 04587 del 28 de abril del 2024 (2024IE92038)** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, por lo que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** con Nit. **860.047.332 - 3**, prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 0323 del 26 de febrero de 2007**, prorrogada mediante la **Resolución No. 00199 del 23 de marzo de 2012 (2012EE038869)** y la **Resolución No. 00671 del 12 de marzo de 2018 (2018EE50385)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-01-0069**, localizado en la **Calle 192 No. 9-45** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0162PZWW, hasta por un volumen hasta por un volumen de 54.5 m<sup>3</sup> /día con un caudal promedio de 2.0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 7 horas y 35 minutos concesionado en la **Resolución No. 00671 del 12 de marzo de 2018 (2018EE50385)**, por el término de cinco (05) años adicionales al término inicial concedido, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que, se advierte expresamente a la entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** con Nit. **860.047.332 - 3**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado o use más de la cantidad autorizada en este acto administrativo, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el

Página 19 de 30

### **Resolución No. 00832**

numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que, las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte normativo:

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, disposición que señala que:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento

### **Resolución No. 00832**

jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

*“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”.* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

*“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibidem:

*“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

*“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

Página 21 de 30

## Resolución No. 00832

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

*“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”*

### **Resolución No. 00832**

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.** *(Negritas fuera del texto original).*

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

*“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

### **Resolución No. 00832**

**“Artículo 2.2.3.2.2.5.-** No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

**Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

*“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”*

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.



### **Resolución No. 00832**

Que, finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)"

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 00671 del 12 de marzo de 2018 (2018EE50385)**, a la entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** con Nit. **860.047.332 – 3**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-01-0069**, localizado en la **Calle 192 No. 9-45** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0162PZWW, con coordenadas topográficas N: 118.929.673; E: 104.551.679, hasta por un volumen de **54.5 m<sup>3</sup> /día** con un caudal promedio de **2 l/s** bajo un régimen de bombeo diario **cercano a las 8 horas**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **doméstico y consumo humano**,

Se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente o una mayor cantidad a la autorizada, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, se hará acreedor a las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** con Nit. **860.047.332 - 3**, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-01-0069**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Concepto Técnico No. 04587 del 28 de abril del 2024 (2024IE92038)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

Página 25 de 30

### Resolución No. 00832

**ARTÍCULO TERCERO.** – La entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** con Nit. **860.047.332 - 3**, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera **trimestral** el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.
2. El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
3. El concesionario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
4. El usuario deberá presentar **anualmente** un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
5. El usuario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
6. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe

### **Resolución No. 00832**

garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

7. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

**ARTÍCULO CUARTO.** – Requerir a la entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** con Nit. **860.047.332 - 3**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones adicionales, las cuales **se deberán realizar en los próximos 60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente resolución:

- a) Se requiere al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico subterráneo que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe realizar la limpieza del pozo (filtros y ciegos y mantenimiento preventivo a la bomba, el cableado y la tubería de succión) en un plazo no máximo de 2 meses y la posterior toma de parámetros fisicoquímicos bajo la Resolución 03035 de 2023, la cual modifica la resolución 250.
- b) El usuario **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** deberá actualizar, modificar y presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, basado en lo establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

### **Resolución No. 00832**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En virtud de lo señalado en la Resolución 3034 de 26 de diciembre de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO NOVENO.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **PZ-01-0069**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.



**Resolución No. 00832**

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

19/05/2024